



RESOLUCIÓN No. 112 1524

18 ABR 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca del Río Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante acta con radicado 131-3071 del 17 de noviembre de 2011 se impuso medida preventiva de suspensión de la actividad de movimiento de tierras al proyecto urbanístico denominado Parcelación CAVALL, la cual fue legalizada mediante Auto con radicado 131-3249 del 16 de noviembre de 2011.

Que mediante escrito Derecho de Petición con radicado 112-0452 del 03 de febrero de 2016, el Señor JOVANI RUA PATIÑO, solicitó a la Corporación el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta al proyecto

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/N.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Magdalena y Cauca

Regional de las Cuenca del Río Magdalena
Carrera 58 N° 14-18 Autopista Medellín - Bogotá, E.E.U.U.

Tel: 520 11 70 - 546 16 16 Fax 546 02 29 www.comparte.com.co

Regionales: 520-11-70-548 16 16, Fax 548 02 27, www.comptacor.com.co - 111

Baron Niels: BMG 01/01

Force NAVALE
CITES Aeropuerto José María Cabral

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidencio en visita realizada el día 11 de marzo de 2016 y de la cual se generó el Informe Técnico con radicado 112-0610 del 22 de marzo de 2016, en el cual se establece lo siguiente:

OBSERVACIONES:

En la visita de inspección ocular, realizada el día 11 de marzo de 2015, se encontró lo siguiente:

- *Las actividades de movimiento de tierra se encuentran suspendidas.*
- *La capa orgánica del suelo y la ceniza volcánica, se encuentra apilada en el predio para posteriormente ser reincorporada al suelo en las labores de paisajismo.*
- *No se evidencian actividades de aprovechamiento forestal en el predio.*
- *Mediante Resolución 112-0472 del 15 de febrero de 2016, se autorizó la ocupación de cauce para tres puntos. A la fecha no se han construido las obras autorizadas por La Corporación; es decir, las obras existentes no son las autorizadas.*
- *Las fuentes hídricas se observan libres de sedimentos.*
- *Las áreas expuestas han venido siendo revegetalizadas. La época seca ha limitado las actividades de revegetalización de los taludes; sin embargo, no se evidencian procesos erosivos.*
- *Las vías se encuentran con afirmado.*
- *No se evidencian intervenciones recientes en suelo con restricciones ambientales.*

CONCLUSIONES:

- *Se está dando cumplimiento a la medida preventiva de suspensión de actividades de movimiento de tierra en el predio.*
- *La Corporación autorizó la obra de ocupación de cauce para tres puntos en el predio. A la fecha no han implementado las obras autorizadas.*
- *Se han venido implementado las acciones de mitigación ambiental tales como: revegetazación de áreas expuestas, afirmado de las vías, limpieza de corrientes hídricas, recuperación de la capa y ceniza volcánica.*
- *Aún existen varios taludes de corte expuestos. Se limita la revegetalización debido a la temporada seca que se presenta en la zona. No se observan procesos erosivos.*



CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0610 del 22 de marzo de 2016, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante radicado 131-3249 del 16 de noviembre de 2011, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Queja Con radicado 131-4178 del 21 de noviembre de 2008.
- Queja Con radicado 131-0903 del 23 de febrero de 2010.
- Informe Técnico 131-3031 del 2011.
- Las actuaciones realizadas al interior de los expedientes 051480305005 y 056150308462.
- Informe técnico 131-0221 del 24 de enero de 2012.
- escrito con radicado 131-0501 de 05 de marzo de 2012
- escrito con radicado 131-5165 del 24 de noviembre de 2015
- escrito con radicado 112-0452 del 03 de febrero de 2016
- Informe técnico con radicado 112-0610 del 22 de marzo de 2016

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN, DE ACTIVIDADES DE MOVIMIENTO DE TIERRA impuesta al proyecto denominado Parcelación CAVALL mediante el acto 131-3249 del 16 de noviembre de 2011.

PARÁGRAFO: El levantamiento no recae sobre zonas de protección ambiental, definidas en los Acuerdos Corporativos 250 y 251 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al Señor HECTOR CAMILO MEJIA VILLA para que tenga en cuenta lo siguiente:

- Previo al inicio del movimiento de tierra, deberán contar con el respectivo Visto Bueno otorgado por el Municipio de Rionegro y cumplir con los parámetros y obligaciones definidas por el ente territorial.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO

Jefe (e) oficina Jurídica

Expediente: 056153312925
Fecha: 30 de marzo de 2016
Proyectó: Abogado Leandro Garzón
Técnico: Diego Alonso Ospina
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente